Asunción, 13 de junio de 2023.

DICTAMEN UOC N° 129 /2023.

SEÑOR
DR. CÉSAR MANUEL DIESEL JUNGHANNS, Presidente.
Consejo de Superintendencia, Secretaria 2.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
E. S. D.

Ref.: Rescisión del Contrato N° 18/2023 – LCO PAC N° 02/2023 "PROVISION DE SELLOS DE GOMA E INSUMOS – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM" ID N° 422.353

Tenemos el honor de dirigirnos a Su Excelencia con el objeto de elevar **DICTAMEN** con respecto al **PROCESO DE RESCISIÓN** del Contrato N° 18/2023, suscripto con la firma **SETEL S.A.** como resultado del llamado a **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PAC N° 02/2023 "PROVISION DE SELLOS DE GOMA E INSUMOS – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM" ID N° 422.353**

Por Resolución S2 N° 50 de fecha 13 de marzo de 2023, el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia resolvió adjudicar el llamado de referencia a la firma **SETEL S.A.** por un monto mínimo de Gs. 125.000.000 (guaraníes ciento veinticinco millones) y un monto máximo de G. 250.000.000 (guaraníes doscientos cincuenta millones), por el periodo de 24 (veinticuatro) meses y en consecuencia, se suscribió el Contrato N° **18/2023** de fecha 29 de marzo de 2023, con la firma **SETEL S.A.**

Por Nota NDA N° 587/2023, de fecha 18 de mayo de 2023, la Dirección Administrativa remitió el Memorando N.D.S. y C.B. N° 031/2023 de fecha 18 de mayo de 2023, del Departamento de Suministro y control de bienes, por la que el Administrador del Contrato informa sobre incumplimientos en que ha incurrido la firma **SETEL S.A.** en la ejecución del Contrato N° 18/2023. Dicho ámbito administrador de contrato ha pasado de detallar las inconsistencias, las cuales pasamos a puntualizar.

Respecto a la ejecución del contrato, el Ámbito administrador recibió en varias oportunidades quejas telefónicas, como también de forma personal en la Dirección, respecto a la calidad y características de los insumos proveídos por la empresa **SETEL S.A.**, por ejemplo, goma despegada, falta de tinta en las almohadillas, insumos que difieren con las muestras solicitadas, gomas de repuesto sin cinta doble faz, entre otros.

Así mismo, el Departamento de Suministro y Control de bienes informa que por medio de la Nota NDIJ N° 607/23 de fecha 05 de mayo de 2023, la Dirección de Ingresos Judiciales devolvió los sellos suministrados en los siguientes términos: *"…a los efectos de informar que en fecha 28 de abril del corriente año, se han retirado del Departamento de Suministro, conforme Remisión de Bienes N° 1264, 4 (cuatro sellos fechador metal horario 24 hs,. Los cuales han venido con defectos de fábrica. Dichos defectos se detallan a continuación: No gira el selector del mes. Se despegó la goma que reza "RECIBIDO". No marca la hora (…) Al respecto se solicita de sus buenos oficios a fin de devolver los 4 (cuatro sellos y solicitar la reposición de los mismos en la brevedad posible…".*

Abg. y N.P Juan Ángel Santacruz
Jefe
Dpto. de Contratos y Garantías - UOC

Ec. Lic. Fátima Brafrón C.
Dirección
Unidad Operativa de Contrataciones
C.S.J.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CONSEJO DE SUPERINTENDENCIA
SECRETARIA
Recibido 13

De igual modo, se han rechazado varios sellos, por no cumplir con lo establecido en las "Especificaciones técnicas" del Pliego de Bases y Condiciones, conforme consta en el Acta de rechazo de fecha 05 de mayo de 2023 correspondiente a la Orden de Compra N° 1060 por la que se rechazaron los ítems N° 14 y 24 por no cumplir con los establecido en las Especificaciones Técnicas, referente a las medidas; y el Acta de rechazo de fecha 11 de mayo de 2023 correspondiente al ítem N° 13 de la Orden de Compra N° 1096 por la misma razón que la anteriormente mencionada.

La citada nota concluye: "*Esta administración no tiene reparos a que se proceda a la rescisión de contrato con la empresa SETEL S.A., a fin de precautelar los intereses de la institución y evitar inconvenientes mayores…".*

A fin de garantizar el derecho a la defensa del proveedor, por Notificación UOC Nº 124/2023 de fecha 19 de mayo de 2023, la Unidad Operativa de Contrataciones comunicó a la firma **SETEL S.A.**, sobre los incumplimientos en la ejecución del Contrato N° 18/23, observados en la Nota N.D.S. y C.B. N° 031/2023 del Departamento de Suministro y Control de Bienes de la Dirección Administrativa, de conformidad a las prescripciones establecidas en el artículo 59º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", adjuntando las documentaciones e informes remitidos por la administración del Contrato.

Por Nota de fecha 25 de mayo de 2023, la firma **SETEL SA.A** realizó su descargo pertinente manifestando cuanto sigue: "*…hemos decidido rescindir el CONTRATO N° 18/23 PAC N° 02/2023 de la licitación PROVISION DE SELLOS DE GOMA EN INSUMOS – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM CON ID 422353, por los siguientes motivos:*

- *Imposibilidad de entregar sellos a grande escala*
- *La falta de Stock de la empresa*
- *La falta de personal*

Ante esto es importante, recordar que la firma **SETEL S.A.,** al momento de presentar su oferta, ha declarado bajo fe de juramento que "*Cumpliremos lo solicitado por la Convocante de conformidad con los documentos de la contratación y* ***nos comprometemos a que lo ejecutado cumpla a cabalidad con las especificaciones técnicas y requerimientos de las bases y condiciones y condiciones…".***

Así mismo, la Dirección de Asuntos Jurídicos por medio del Dictamen DAJ N° 256/2023 de fecha 09 de junio de 2023, indicó: "*… el Pliego de Bases y Condiciones, en su apartado* ***"Capacidad Técnica",*** *requiere que los oferentes deberán proporcionar evidencia documentada* ***"DECLARACIÓN JURADA"****, que demuestre, Capacidad para proveer los bienes solicitados en la planilla de Especificaciones Técnicas (…) se observa que los servicios fueron realizados con numerosos inconvenientes por parte de la empresa Contratista, aun cuando la misma, manifestó mediante Declaración Jurada, su capacidad para proveer los bienes solicitados en la planilla de Especificaciones Técnicas. Por lo tanto, es parecer de esta Dirección Jurídica que deberán iniciarse los trámites para la rescisión del contrato, suscrito con la mencionada firma…".*

Los proveedores del Estado están obligados a tener una conducta diligente en el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas considerando que participan en la satisfacción oportuna de necesidades públicas; así mismo, y por la misma razón, el Estado no puede tolerar el incumplimiento de las obligaciones contractuales o tener un control laxo durante la ejecución del contrato.

Abg. y N.P Juan Ángel Santacruz
Jefe
Dpto. de Contratos y Garantías - UOC

Dra. Liz Valeria Insfrán C.
Directora
Unidad Operativa de Contrataciones
C.S.J.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CONSEJO ... SECRETARIA N° 2
13 JUN. 2023
Recibido por: ...
Aclaración: ... Hora: 8:20

El Artículo 55° de la Ley N° 2051/03 indica: "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones (...) d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones.*"

Como se pudo observar precedentemente los incumplimientos citados por parte de la firma adjudicada en los puntos referentes a las condiciones y las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, ante la Contratante ha adquirido una envergadura que no puede ser subsanada con la aplicación de multas y mucho menos seguir siendo tolerada desde la Convocante, sino que ante los hechos corroborados durante el presente procedimiento corresponde la rescisión del contrato con base en lo dispuesto en el inciso a), artículo 59º - Rescisión del Contrato – de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que indica: "*La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista…*".

Por lo tanto, es nuestra recomendación que se rescinda el **Contrato Nº 18/2023** en el marco del llamado a **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PAC N° 02/2023 "PROVISION DE SELLOS DE GOMA E INSUMOS – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM" ID N° 422.353**, fundado en lo establecido en el artículo 59° de la Ley N° 2051/03 inciso a) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", se ejecute la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a fin de cubrir los daños y perjuicios causados a la Institución y se comunique los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, salvo mejor parecer.

Adjunto al dictamen se eleva a consideración un proyecto de resolución el cual se encuentra sujeto a modificación acorde al criterio de la máxima autoridad.

Cabe mencionar que, el plazo para comunicar al proveedor la decisión de dar o no por rescindido el Contrato es hasta la fecha 16 de junio de 2023, fundado en lo establecido en el artículo 59° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"; por lo que solicitamos se tenga en cuenta dicho plazo para el análisis correspondiente.

Sin otro particular, nos despedimos muy atentamente.

Abg. y N.P. Juan Ángel Santacruz
Jefe
Dpto. de Contratos y Garantías - UOC

PODER JUDICIAL
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Lic. Pablo Fernando Medina C.
Director
Unidad Operativa de Contrataciones